

# Ministerio Público/Procuraduría de la Administración

TEMA: CELEBRACIÓN DE SESIONES DEL CONSEJO.

C-No.109

Panamá, 9 de abril de 2002.

Licenciada

**SUMILKA HISELA PINZÓN**

Asociación de Municipios de Veraguas,  
Unidad Técnica de Asistencia Municipal.

E.            S.            D.

Licenciada Pinzón:

Damos respuesta a nota s/n fechada 3 de octubre de 2001, recibida en este despacho el día 1 de marzo de 2002, en la cual nos consulta lo siguiente:

“¿ Es legal o no la celebración de sesiones de Consejo Municipal fuera del Distrito, aún cuando en estas reuniones sólo se trataren asuntos concernientes al Distrito que lleve a cabo dichas reuniones?

¿ En el caso de darse las mismas y si de ella emanaren acuerdos municipales que regulen asuntos concernientes al Distrito que realiza las reuniones de Consejo Municipal en mención, aún cuando las mismas se efectúan fuera del Distrito, tienen estos validez?

En principio, hemos de aclarar que la asesoría legal que responsablemente desarrolla este Despacho, se dirige básicamente a servidores públicos administrativos. La ley es expresa al señalar que toda consulta presentada a este Despacho deberá ser acompañada del criterio jurídico respectivo, salvo aquellas provenientes de instituciones que no cuenten con asesor

legal. Como podrá apreciar este no es su caso, pues, usted pertenece a una asociación de carácter particular. Sin embargo, en aras de ofrecerle la orientación solicitada, pasaremos a examinar la situación expuesta, solicitándole que en lo sucesivo nos aporte el criterio legal del abogado consultor del municipio respectivo.

Efectivamente, la Ley 106 de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, referente al Régimen Municipal, permite que las sesiones del Consejo se celebren en otro corregimiento que no sea la cabecera del Distrito, al tenor del artículo 32, cuyo texto literalmente expresa:

“ARTÍCULO 32. Las sesiones de los Consejos Municipales se celebrarán en la cabecera del Distrito correspondiente en el Salón de Actos habitualmente destinado para el efecto o en el que se señale previamente. Sin embargo, a solicitud de un Concejal, la Corporación podrá celebrar sesiones en otro Corregimiento”.

Se infiere del precepto copiado que por regla las reuniones de los Consejos Municipales deben celebrarse en la cabecera del Distrito correspondiente, puesto que este ha sido el sentido del legislador, no obstante por excepción pueden celebrarse en otro corregimiento, a solicitud expresa de un concejal, pero por excepción, que no se interprete que al permitirlo la norma se convierta en lo regular. De cualquier modo, debe tenerse presente que en el lugar que se efectúe las sesiones deben tratarse todos y cada uno de los asuntos que guarden relación con las necesidades de todos los corregimientos que conforman el Distrito, pues, dichas autoridades están investidas de poder gracias a la comunidad que los eligió como sus representantes ante los estamentos de gobierno, razón que los compromete con la solución de los problemas que los aquejen. Ello, en virtud que se infiere de la consulta presentada que la solicitud para efectuar la sesión del Consejo Municipal en otro corregimiento que no es la cabecera del Distrito, lleva consigo la intención de tratar asuntos referentes solamente al Corregimiento en donde se celebre la sesión, hecho que no nos parece justo, puede ser legal pero no

justo. En este caso, debe tenerse presente que el Municipio es la unidad política autónoma de la comunidad establecida en un Distrito, pero que en su organización territorial aglutina un conjunto de corregimientos que le permite una mejor administración, ello equivale a decir, que este ente constituye un todo en el territorio que lo comprende y no debe por tanto, actuarse de manera aislada y por regionalismos que en nada ayudan al desarrollo y progreso de las comunidades.

En consecuencia, sí es legal el que puedan celebrarse sesiones del Consejo fuera del Corregimiento cabecera del Distrito, sin embargo, que sea excepcionalmente, y sólo a solicitud expresa de parte de algún concejal. Si es así las mismas tienen plena validez, pues no se está de ningún modo infringiendo la ley.

Sin embargo, reiteramos, lo recomendable es que al realizar la agenda de trabajo a tratar en la sesión se aborden los problemas y necesidades de todos los corregimientos, sin distinción de ninguna clase. Pues, lo contrario sería discriminatorio para el resto de los corregimientos y violatorio de principios constitucionales fundamentales como el derecho de igualdad, que supone el ideal de justicia en proporciones de equidad para toda la población.

Sin otro particular, me suscribo, con todo mis respetos,

Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración

AMdeF/16/cch.